



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1429-SPA-1018

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 0 0 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1429-SPA-1018 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) varios perros y gatos en un mal estado no les dan de comer, no los bañan ni esterilizan, tampoco los vacunan (...) se encuentran en condiciones precarias, sin recibir alimento adecuado, atados sin poder moverse libremente, y sin refugio para protegerse de las inclemencias del clima (...) presentan un evidente estado de desnutrición, que ha llegado al extremo de hacer que sus huesos sean visibles (...) los perros y gatos son mantenidos en condiciones inadecuadas, algunos incluso dentro de la vivienda, mientras que otros permanecen en la azotea o en el patio [Ubicación de los hechos: Primera Cerrada de Margaritas, número 17, lote 34, colonia Palmitas, Alcaldía Iztapalapa, entre las calles Othón y Francisco Villanueva; como referencia, es un predio de dos pisos fachada color amarillo, zaguán negro] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Primera Cerrada de Margaritas, número 17, lote 34, colonia Palmitas, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1429-SPA-1018  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7000 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en la calle Primera Cerrada de Margaritas, realizando un recorrido por dicha vialidad, detectando que existen varios inmuebles con las referencias proporcionadas por la persona denunciante; no obstante, no contaban con números marcados, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la diligencia.

En este sentido, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso imágenes la fachada en la que presuntamente ocurren los hechos denunciados o elementos que permitieran ubicarla, así como, la evidencia con la que contara, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

Es importante señalar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se atendió el requerimiento solicitado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL**

**CDMX**

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente constituyéndose en la calle Primera Cerrada de Margaritas, realizando un recorrido por dicha vialidad, detectando que existen varios inmuebles con las referencias proporcionadas por la persona denunciante; no obstante, no contaban con números marcados, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la diligencia.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, imágenes la fachada en la que presuntamente ocurren los hechos denunciados o elementos que permitieran ubicarla, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1429-SPA-1018

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 0 0 0 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



KCH/JWNG